



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023

Divisorio No. 2008 – 00238

1.- En atención a lo manifestado por el extremo actor [[98ActorDescorreTrasladoActualizacion.pdf](#)] se requiere a la auxiliar de la justicia NAZARA EDITH CUBILLOS ORTEGÓN para que en el lapso de diez (10) días se sirva aclarar la actualización del avalúo de los inmuebles materia de litis, en la forma y temimos solicitados en la citada petición. Comuníquesele.

2.- La comunicación allegada por la Oficina de Registro [[99RespuestaSupernotariado.pdf](#)] obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente. Con todo, se torna necesario **OFICIAR** a dicha oficina a efectos de reiterarle que debe proceder a la inscripción de los remates aprobados en este asunto por autos del 14 de febrero de 2020 y 28 de octubre de 2022; por los interesados adelántense las gestiones del caso tendientes a materializar tales inscripciones.

3.- Vista la petición elevada por INMOBICORP SAS [[01SolicitudInmobiliaria.pdf](#)] consistente en que se ordene la entrega de los dineros recaudados por concepto de cánones de arrendamiento del bien adjudicado desde la época en la que se aprobó la diligencia de subasta pública, se **ADVIERTE** la improcedencia de acceder a ello, en la medida en que, el estatuto procesal civil que regula todo lo relativo al remate y demás etapas propias de este no contempla tal posibilidad, máxime, si en cuenta se tiene que el remate se entiende perfeccionado solo hasta con la entrega real y material del bien inmueble, diligencia que por demás ya se señaló en este asunto.

4.- En atención a la petición de entrega de dineros con ocasión a los rubros pagados derivados de impuestos y demás del predio identificado con FMI No. 50C-00138495 por la sociedad rematante y acreditados como se encuentran estos [[02PagoImpuestosInmobiliaria.pdf](#)], el Juzgado con sustento en el numeral 7 del artículo 455 del C.G del P., **DISPONE** que por Secretaría con el producto del remate se le entregue a INMOBICORP SAS la suma de \$176.023.000. Déjense las constancias del caso.

5.- Por Secretaría **REQUIÉRASE** a los auxiliares de la justicia designados en este asunto en calidad de secuestres de los predios objeto de litis, para que en el lapso de diez (10) días rindan cuentas comprobadas de su gestión. Líbrense las comunicaciones del caso.

6.- Entorno a lo exorado por el arrendatario del predio ubicado en la CARRERA 15 93B 52 en esta ciudad [[09SolicitudTercero.pdf](#)], es del caso señalar que todo lo relacionado con la administración del bien es de resorte del secuestre designado para ese inmueble, en este caso quien funge en tal condición es CALDERÓN WIESNER Y CLAVIJO S A S, motivo por el que su petitoria debe ser coordinada directamente con dicho auxiliar de justicia.

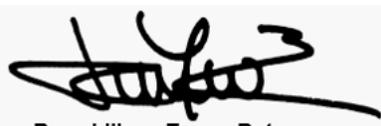
7.- Para los fines pertinentes y en su oportunidad procesal téngase en cuenta la comunicación allegada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU [[11ManifestacionIDRD.pdf](#)] a través de la cual en síntesis indica “*solicitamos a su Despacho no tener en cuenta el requerimiento del oficio No. 20145661151061 del 18 de septiembre de 2014, mediante el cual comunicamos el embargo del predio identificado con la matricula inmobiliaria 50C-00138495, CHIP AAA0095CRCN.*”

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 23 del 28 de marzo de 2023

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria